REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 3 Referencia:

Año: 2004 Fecha(dd-mm-aaaa): 15-01-2004

Titulo: QUE PROHIBE TODA FORMA DE CLONACION HUMANA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24969 Publicada el: 19-01-2004

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Derechos Humanos, Ciencia, Científicos, Médicos, Medicinas

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.094

Rollo: 532 Posición: 1891

LEY Nº 3 (De 15 de enero de 2004)

Que prohíbe toda forma de clonación humana y dicta otras disposiciones LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se prohíbe toda forma de promoción, financiamiento y/o donación, así como el uso de fondos públicos o privados para inversión en experimentación, investigación y desarrollo de toda forma de clonación humana, entendiendo por esta la creación de un embrión que sea réplica biológica de un ser humano a partir de la estructura de su acido desoxirribonucleico (ADN).

Artículo 2. No obstante lo dispuesto en el artículo antenor, se permitirá la reproducción de tejidos para la reparación de órganos con fines terapéuticos de prevención y cura de enfermedades, a partir del cordón umbilical del recién nacido o cualquier técnica o método científico que se desarrolle, únicamente para el beneficio de este, de sus familiares o de terceros, con el consentimiento de la persona de quien se extrajo el material orgánico o quienes ostenten su representación.

La reproducción de tejidos será permitida siempre que no implique la reproducción de sera humanos y no medie interés lucrativo alguno por quien otorgue el consentimiento.

Artículo 3. Quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ley serán sancionados con multa de hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

Artículo 4. Les aspectos técnicos y científicos de la presente. Ley serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del <mark>mes de noviembre</mark> del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

El Secretario General

HECTOR E. APARICIO D.

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 15 DE ENERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO Presidenta de la República FERNANDO GRACIA GARCIA Ministro de Salud LEY No. 3

De 15 de enero de 2004

Que prohibe toda forma de clonación humana y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se prohíbe toda forma de promoción, financiamiento y/o donación, así como el uso

de fondos públicos o privados para inversión en experimentación, investigación y desarrollo de

toda forma de clonación humana, entendiendo por esta la creación de un embrión que sea réplica

biológica de un ser humano a partir de la estructura de su ácido desoxirribonucleico (ADN).

Artículo 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se permitirá la reproducción de

tejidos para la reparación de órganos con fines terapéuticos de prevención y cura de

enfermedades, a partir del cordón umbilical del recién nacido o cualquier técnica o método

científico que se desarrolle, únicamente para el beneficio de este, de sus familiares o de terceros,

con el consentimiento de la persona de quien se extrajo el material orgánico o quienes ostenten

su representación.

La reproducción de tejidos será permitida siempre que no implique la reproducción de

seres humanos y no medie interés lucrativo alguno por quien otorgue el consentimiento.

Artículo 3. Quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ley serán sancionados con multa

de hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

Artículo 4. Los aspectos técnicos y científicos de la presente Ley serán reglamentados por el

Órgano Ejecutivo.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26 días del

mes de noviembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

Héctor E. Aparicio D.

El Secretario General,

José Gómez Núñez